



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN  
SECRETARIA MUNICIPAL

**BUIN, 22 de Enero de 2003**

**DECRETO EX. N° 106** / VISTO: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N°18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- El Ord. N° 275 del Concejo Municipal de Buin, de fecha 20 de Enero de 2003, que solicita cumplimiento al Acuerdo N° 418 de fecha 13 de Enero de 2003.

2.- El Acuerdo N°418 de la Sesión Ordinaria N°148 de fecha 13 de Enero de 2003, del Concejo Municipal de Buin.

### **DECRETO.**

1.- Apruébase la Ordenanza Municipal, Enrolamiento Obligatorio para la Prevención y Control de la Población Canina.

#### ***NORMAS GENERALES***

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas Sanitarias mínimas sobre la tenencia de perros a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Buin. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones que emanen del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

**Artículo 3°.-** Se prohíbe mantener perros en zonas de población urbana concentrada, sin autorización expresa de la I. Municipalidad de Buin y organismos competentes.

#### ***SOBRE CANILES O GUARDERÍAS DE MASCOTAS.***

**Artículo 4°.-** Se prohíbe dentro de la comuna, la instalación de caniles o guarderías de mascotas, que no cuenten con la autorización o permiso otorgado por los servicios competentes.

La instalación de caniles o guarderías de mascotas, deberá estar en buenas condiciones sanitarias y para su autorización deberá solicitarse la opinión de la Junta de Vecinos del sector y deberá contar con las autorizaciones de la Municipalidad.

**Artículo 5°.-** Para ser autorizados los lugares de permanencia de animales en general, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con abasto de agua potable
- b. Estar conectado a redes de alcantarillados o sistema de fosas sépticas
- c. Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos
- d. Tener el espacio adecuado al número de especies que deseen mantener
- e. La construcción deberá ser de material que no permita ser origen de contaminación acústica, malos olores y atracción de vectores; es decir, de material sólido con superficies fáciles de limpiar.
- f. Estar en buenas condiciones de orden y aseo, debiendo ser limpiadas diariamente.

#### ***DE LA TENENCIA DE PERROS EN RESIDENCIAS PARTICULARES.***

**Artículo 6°.-** Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso Municipal para su tenencia, a través de una Licencia Canina la cual se podrá obtener en el Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis del Municipio y cumplir con lo señalado por esta Ordenanza.

**Artículo 7°.-** Todo perro deberá permanecer en el domicilio de su propietario y deberá contar con un espacio suficiente, según el tamaño del perro. Para ello, el propietario será responsable de alimentarlo, mantener aseado el lugar de permanencia del perro y evitar que éste provoque molestias a los vecinos. El perro que transite por la vía pública de características agresiva deberá circular con bozal y estar refrenado por una correa o cadena u otro medio que lo sujete a un collar que deberá llevar obligatoriamente. La agresividad del animal será evaluada por el Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis en el momento de entregar la Licencia Canina.  
El collar del perro deberá llevar una palca identificatoria, que consistirá en un placa con el logo Municipal y un código identificatorio otorgado solamente por la Municipalidad.

**Artículo 8°.-** Los perros que circulen o se mantengan libremente en la vía pública, sin ninguna persona que lo conduzca y sin cumplir con las exigencias anteriores, se considerarán perros vagos para todo efectos de esta Ordenanza, quedando expuesto a su captura.

**Artículo 9.-** Toda persona propietario de un perro o que adquiriera uno o más de estos animales mayores de 6 meses, deberán declarar su existencia en esta Municipalidad, Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis, indicándose su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y además datos que permitan su identificación, y los de su propietario. La Municipalidad entregará al o los perros una Licencia canina por cada perro. La Licencia Canina consistirá en un carné en el que consten los datos del propietario y los de su perro, y una placa identificatoria que deberá portar el perro.

**Artículo 10°.-** Para la obtención de la Licencia canina, el propietario deberá firmar un compromiso de cuidar y mantener su perro de acuerdo a las normas señaladas en esta Ordenanza, es decir, mantenerlo libre de enfermedades infectocontagiosas como la sarna y la tiña, incluidas las patologías zoonóticas..

Si el propietario es una persona menor de edad, será responsable para todos los efectos legales el adulto a cargo del menor de edad, padres o tutor legal en el domicilio consignado en la documentación para obtener la Licencia.

**Artículo 11°.-** La obtención de la Licencia Canina, le dará derecho a todo perro inscrito, a un carné, una placa identificatoria, vacuna antirrábica y una dosis de antiparasitarios en forma gratuita. Estas consideraciones, sólo se darán al obtener la Licencia Canina por primera vez.

**Artículo 12°.-** Los propietarios y los responsables de los cuidados de perros inscritos con Licencia Canina, tendrán la obligación de someterlos a una vacunación antirrábica anual, para ello, en el carné dado por el Municipio deberá constatar fiema y timbre del Médico Veterinario que suministró la vacuna anual respectiva.

**Artículo 13°.-** La Licencia Canina que consta de una placa y carné identificatorio, será dada por el Municipio por primera y única vez en su inscripción, sin perjuicio a lo anterior, el propietario deberá mantener el carné al día con las vacunas antirrábica anual.

Cualquier pérdida del carné o placa identificatoria, el propietario del perro para su reinscripción, deberá cancelar 0.2 UF, en las Oficinas de Tesorería Municipal.

**Artículo 14.-** La Licencia Canina, no permite que el perro se desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente lo estipulado en el Art. de la presente Ordenanza.

**Artículo 15.-** Todo perro no inscrito, que se desplace por la vía pública sin dueño, será retenido por Inspectores Municipales, Inspectores de Higiene Ambiental y Zoonosis, personas autorizadas por ambos Servicios y/o Carabineros de Chile, y conducidos a los recintos autorizados por el Municipio para estos efectos.

**Artículo 16.-** El perro que no fuese reclamado por su dueño dentro de las 48 horas siguientes, quedará sujeto a las normas de la Ley de Rentas y del Código Civil, referido a estas materias.

**Artículo 17.-** El perro que se encuentra en la vía Pública con su dueño, sin estar refrenado por éste y sin identificación, será considerado perro vago para los efectos legales, pudiendo ser retirados y/o llevado a los caniles o guardería autorizada. Para ello se notificará a su dueño, debiendo cancelar para su retiro, la estadía de bodegaaje y la multa correspondiente en el Juzgado de Policía Local.

Si en un plazo de 6 días hábiles, después de la notificación de la captura el perro con Licencia, no fuese retirado de la guardería, podrá ser donado o sacrificado.

**Artículo 19.-** Todo propietario que no cumpla con mantener su perro con la vacuna antirrábica anual vigente será sancionado con las multas correspondientes.

**Artículo 20.-** Todo propietario o guardador de perros que originen daños a terceros, será responsable frente a los daños que origine la denuncia respectiva.

**Artículo 21.-** Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud del Ambiente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

**Artículo 22.-** No será responsabilidad del Municipio o de la autoridad sanitaria las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles autorizados.

**Artículo 23.-** Las personas que no puedan proteger, alimentar y mantener su perro al interior de su patio podrán entregarlos voluntariamente al canil o guardería de mascota, previa solicitud escrita de su propietario ante la persona autorizada por el Municipio.

**Artículo 24.-** Corresponderá a Inspectores Municipales, Higiene Ambiental y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncia, la que deberá ser firmada por el reclamante.

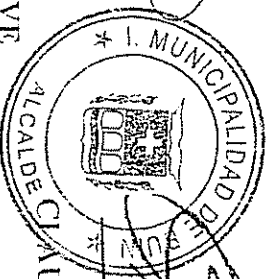
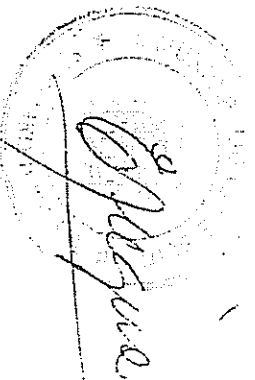
#### **DE LAS SANCCIONES.**

**Artículo 25.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionada con multas de 2 a 5 UF de conformidad al Art. 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.

#### **DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 26.-** La presente Ordenanza empezará a regir después de 30 días de su publicación.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE,**  
TRANSCRIBASE, la Ordenanza Municipal de Enrolamiento Obligatorio para la Prevención y Control de la Población Canina, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE.**



**EVANGELINA ALEGRIA OLAVE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CLAUDIA GUEVARA LEIVA**  
**ALCALDESA (S)**

CGL. I.A.D. apbg.

#### **DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- D.A.I.F.
- Secpla
- D.O.M.
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Archivo SECMU